ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO DE OBRA No. 480 DE 2024

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO GUAMALITO-AGUACHICA 2024 R.L. HOLLMAN STEVEN INFANTE URUEÑA
NIT:	901.901.954-6
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO - AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VALOR CONTRATO:	($44.287.690.982,6)
PLAZO	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA DE LEGALIZACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO:	25 DE MARZO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	25 DE MARZO DE 2027
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	02 DE MARZO DE 2026

En la ciudad de Arauca, el dos (02) días del mes de marzo de 2026, se reunieron las siguientes personas: el señor **HOLLMAN STEVEN INFANTE URUEÑA** como representante legal del **CONSORCIO GUAMALITO-AGUACHICA 2024** en calidad de Contratista de obra No. 480 de 2024, la señora **YESENIA COY GARZÓN** como representante legal del **CONSORCIO INTER AGUACHICA,** como Contratista del contrato de Interventoría No. 455 de 2024; el señor **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA,** como Profesional Universitario SIFD y la Ingeniera **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI** en calidad de secretaria de Infraestructura Física Departamental con el fin de suscribir la presente acta de suspensión del contrato de obra en referencia, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que mediante comunicación recibida el 27 de febrero de 2026, dirigida a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** y al **CONSORCIO INTER AGUACHICA** R.L. YESENIA COY GARZÓN como contratista de Interventoría, el **CONSORCIO GUAMALITO-AGUACHICA 2024** R.L. **HOLLMAN STEVEN INFANTE URUEÑA** solicita la suscripción acta de suspensión N. 01 del contrato de obra No. 480 de 2024, dadas las siguientes consideraciones:

1. *En la noche del día 26 de febrero de 2026, en el campamento de la obra específicamente en el área de parqueo de la maquinaria hombre armados ingresaron de manera intimidante y procedieron deliberadamente a incinerar maquinaria de la obra:*
    - *Pavimentadora de asfalto (finisher)*
    - *Carro irrigador*
    - *Vibrocompactador de rodillo liso de 8 Ton.*

Así mismo, hicieron marcaciones tipo grafiti con la leyenda: "FARC EP FRENTE 10", sobre la valla informativa del contrato y los siguientes vehículos de la obra:

- *Carrotanque*
- *motoniveladora*
- *vibrocompactador de rodillo liso*

2. *La quema de la maquinaria se constituye en una situación de orden público, y un hecho externo e irresistible para el contratista de obra por las siguientes razones:*
    - *Es un hecho externo, porque no es causado ni controlado por el contratista de obra, los problemas de orden público, conflicto armado, actos de violencia e inseguridad en la zona son situaciones que se escapan totalmente de la esfera de influencia; El contratista no tiene la capacidad de intervenir ni de modificar estos hechos, ya que dependen de factores políticos, sociales y de seguridad que son competencia de las autoridades del estado.*
    - *Es un hecho irresistible, porque e contratista no puede evitar, prevenir ni sobreponerse a los efectos de estos eventos; Las amenazas y riesgo derivados del conflicto armado y la inseguridad superan cualquier capacidad de gestión del contratista, obligándolo a suspender o paralizar sus actividades.*
    - *En resumen, la acción armada que ocasiono la quema de la maquinaria por parte de un grupo al margen de la ley como es la FARC es un hecho de orden público que se constituye como un hecho externo e irresistible para el contratista de obra y que impide de manera temporal la ejecución del contrato. Estos eventos fuera del control del contratista de obra, han generado un ambiente de inseguridad que compromete tanto la integridad de los trabajadores como la viabilidad de las actividades, lo que imposibilita de manera temporal la ejecución de las labores en las condiciones actuales.*
    - *La acción armada descrita, no proviene del contratista de obra, no es atribuible a su conducta, no corresponde a un riesgo ordinario del objeto contractual, y excede la esfera normal de previsión y control.*

En consecuencia, se configura una circunstancia externa de fuerza mayor que altera de manera sustancial las condiciones bajo las cuales fue celebrado el contrato de obra.

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente una suspensión al contrato de Obra No 480 de 2024 por un plazo de un (01) mes y eventualmente prorrogable mientras subsistan las causales que impidan su ejecución.

Se adjunta a esta acta solicitud y exposición de motivos del contratista de obra con registro fotográfico y comunicados de rechazo de la acción emitidos por la Gobernación de Arauca, Alcaldía de Arauquita, Agencia de renovación del territorio ART.

Esta interventoría, considera pertinente la solicitud del contratista de obra.

SEGUNDO: Que valoradas las argumentaciones expuestas por el **CONSORCIO GUAMALITO-AGUACHICA 2024 R.L. HOLLMAN STEVEN INFANTE URUEÑA**, La entidad contratante a través de la supervisión designada y de la Unidad Ejecutora, consideran Viable la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 480 de 2024 y proceden a la suscripción y firma de la presente acta de Suspensión No 01 por un término de **UN (01) mes**, dado que realizaron las respectivas verificaciones con respecto a los inconvenientes y limitaciones presentados relacionados a las causales de suspensión para la ejecución del presente contrato.

TERCERO: De lo anterior se advierte, que, frente a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura del interés público, resulta factible la suspensión contractual, que como en el presente caso, se da ante la imposibilidad llevar a cabo la ejecución del contrato por las consideraciones expuestas línea atrás.

CUARTO: Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 01 por un término de **UN (01) MES** o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

QUINTO: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constitutiva; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia se firma en Arauca, a los dos (02) día del mes de marzo de 2026, por quienes en ella intervinieron.

HOLLMAN STEVEN INFANTE URUEÑA
R/L CONSORCIO GUAMALITO-AGUACHICA 2024
Contratista de Obra

YESENIA COY GARZÓN
R/L CONSORCIO INTER AGUACHICA
Contratista de Interventoría

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario SIFD
Supervisor Resol No. 2039 de 2025

EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
secretaria de Infraestructura Física Departamental